

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de Entrega del Tradente al Adquirente, informándole que, mediante auto interlocutorio del 23 de marzo de 2023, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y la parte actora dentro del término legal no subsanó las falencias allí indicadas.

La vacancia judicial por Semana Santa transcurrió durante el período comprendido entre el 1 al 9 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 133

Proceso: Verbal Entrega del Tradente al Adquirente
Demandante: Oscar Iván Parra Hurtado
Demandado: Helmer de Jesús Giraldo Patiño
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00069 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del señor Oscar Iván Parra Hurtado, instauró demanda verbal de Entrega del Tradente al Adquirente.

Mediante proveído No. 112 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado del veinticuatro (24) de marzo siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en la providencia atrás citada, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Entrega del Tradente al Adquirente, instaurada por el señor Oscar Iván Parra Hurtado, a través de apoderada judicial, en contra del señor Helmer de Jesús Giraldo Patiño.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 52
Fecha: 12 de abril de 2023

Secretaria _____